

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 243.

Núm. 74.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Estadística.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que los secretarios municipales formen un estado igual al modelo que se inserta á continuación. Las noticias que se han de estampar en los cuadros son de fácil adquisición, y este trabajo que viene haciendo ya algunos años no ofrecerá dificultad alguna. Por lo mismo encargo á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor brevedad en el cumplimiento de este servicio. Palma 13 de julio de 1869.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

### AYUNTAMIENTO DE

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS EN 1868.

SOCIEDADES DE RECREO.						TEATROS.					
Sus nombres.	Dramáticas.	De música.	De baile.	Otras.	TOTAL.	Sus nombres.	Número de localidades.	Número de funciones durante el año.			TOTAL.
								Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	

PLAZAS DE TOROS.		
Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.				
CIRCOS DE CABALLOS.		CIRCOS GALLÍSTICOS.		JUEGOS DE PELOTA.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

TERTULIAS.				CAFES.				TABERNAS.				NÚMERO DE MESAS DE BILLAR.				
Número de tertulias.	Número de mozos.	Número de mesas.	Número de asientos.	Número de cafés.	Número de mozos.	Número de mesas.	Número de asientos.	Número de tabernas.	Número de mozos.	Número de mesas.	Número de asientos.	En establecimientos de este nombre.	En las sociedades no comprendidas aquí.	En las tertulias públicas.	En los cafés.	En las tabernas.

Al pié de cada estado se añadirá por nota la causa que haya motivado las variaciones que se adviertan respecto á los mismos datos suministrados en el año anterior.



## Núm. 75.

*Fomento. — Carreteras.* — Teniendo que llevarse á efecto las obras de nueva construcción del puente de Soller y rectificación de la calle de Bauza en dicho pueblo, y debiendo por lo tanto ser espropiados los terrenos que han de ocuparse para la realización de las obras de que se trata; he acordado publicar en este periódico oficial los nombres de los propietarios á quienes debe afectar dicha espropiación á fin de que dentro el término de quince días presenten á este gobierno las reclamaciones que consideren de derecho. Palma 16 de julio de 1869. — Primitivo Serriá.

*Número de orden, nombre de los propietarios y pueblos donde residan*

1. Rosa Mayol usufructuario y propietario Juan Pizá Soller.
2. Juan Forteza y Pomá, idem.
3. Gabriel Fuster, Palma.
4. D. Antonio Bennázar y Deyá, Soller.
5. D. Luis Mayol, Palma.
6. D. Miguel Coll, Soller.
7. D. Antonio Mora y Antich, Porreras.
8. Maria Barceló, usufructuaria y propietario José Frau y Barceló, Soller.
9. Jaime Colom y Oliver, idem.
10. Pedro Dayá y Mayol, idem.
11. José Dayá y Mayol, idem.
12. Pedro Antonio Coll y Bernat, idem.
13. Francisco Pomar y Forteza, idem.
14. Herederos de Juan Martínez (menores), idem.
15. D. José Serrá y Aulet, idem.
16. Francisco Pomá y Cortés, idem.
17. Miguel Montaner, idem.

## Núm. 76.

*Fomento. — Circular.* — Estando dispuesto por el Excmo. Sr. ministro de Fomento que sea jurada la Constitución de la monarquía española por todos los funcionarios dependientes de su ministerio, bien se hallen en activo servicio, bien sean cesantes ó jubilados; y no habiendo remitido aun algunos señores alcaldes á este gobierno de provincia las actas que han debido extender al recibirle dicho juramento, cumpliendo con lo que dispuse en circular de 5 de los corrientes, he acordado reiterar este servicio á los que se hallen en este caso, para que con preferencia á cualquier otro, lo llenen inmediatamente espresando en ellas el nombre, profesion y estado activo ó pasivo del empleado y prometiéndome de su acreditado celo que no darán lugar á nuevo recuerdo. Palma 16 de julio de 1869. — Primitivo Serriá.

## Núm. 77.

Por cuanto D. Juan Bautista Billon propietario vecino de esta ciudad habitante en la calle de San Cayetano, ha presentado en este día una solicitud fechada en Palma pidiendo el registro y propiedad de cinco pertenencias mineras de mineral ferruginoso que se propone explotar bajo el título de *La Recompensa* en término municipal de Selva y predio denominado *El Castell* propiedad de D. Bartolomé Amer, linda por N. con las Figuerolas y son Canella, por el E. con el predio Bonnavá y San Triani, por S. con el castellet y otros varios propietarios de Mirabona y por O. con la coma de can Bronga del predio can Baneit. — La designación es como sigue: se tendrá por

punto de partida el de la calicata, desde esta 50 metros en dirección N. y 50 metros S., desde la misma 250 metros N. E. y 250 S. O., siendo esta la dirección del filon y teniendo una inclinación de unos 35 grados al S. — Desde el punto de partida se descubren los pueblos de Mirabona, Selva é Inca.

Por lo tanto he acordado según previene el art. 22 de la ley admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la alcaldía de Selva, insertándose además en el Boletín oficial á fin de que dentro de los sesenta días siguientes al de su aparición presenten en la sección de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho á todo ó parte del terreno registrado ó el dueño de la finca si tuviere que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 15 de julio de 1869. — Primitivo Serriá.

## Núm. 78.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

*de la Audiencia Territorial de Mallorca.*

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 28 de junio último dice al señor Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Enterado S. A. el regente del Reino de la consulta elevada por esa Audiencia sobre lo acordado por la misma acerca de una solicitud de los relatores y escribanos de cámara pidiendo que se declare que el real decreto de 31 de marzo del año último referente á las vacaciones de los tribunales, no ha derogado la real orden de 22 de julio de 1852 que hizo extensivas á esa Audiencia las disposiciones especiales establecidas para las de Canarias y teniendo en cuenta tanto la situación geográfica de esa provincia, como el número de Salas y personal del tribunal, circunstancias en que se hallan fundadas las reglas especiales dictadas sobre este asunto para el de Canarias, se ha servido declarar que se halla vigente la citada real orden de 22 de julio de 1852 y aprobar en su virtud lo acordado en igual sentido por el Tribunal pleno.»

Y habiéndose dado cuenta de dicha orden en tribunal pleno ha acordado S. E. que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 9 de julio de 1869. — Juan Antonio Fiol antes Pielló.

## Núm. 79.

## ALCALDIA POPULAR

DE LA CIUDAD DE PALMA.

El ayuntamiento de esta capital, con aprobación de la Excmo. Diputación provincial, ha resuelto que se celebre un Baratillo en el paseo de la Rambla, dando á subasta este arbitrio juntamente con el de mercado ya establecido en el mismo punto, bajo las condiciones que á continuación se espresan.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá

en arriendo los arbitrios del Mercado público, y de un baratillo que se establece en el paseo de la Rambla, los cuales darán principio el día siguiente de notificar al empresario la definitiva aprobación de la subasta por la excelentísima Diputación provincial y concluirán el día treinta de junio de mil ochocientos setenta.

1.º El paseo de la Rambla quedará habilitado para mercado público únicamente los sábados, y para baratillo los martes y jueves de todas las semanas, á menos que estos días sean festivos, en cuyo caso deberán celebrarse dichos mercado y baratillo, los días anteriores á los designados.

Podrá ser ocupado dicho paseo desde el amanecer hasta las tres de la tarde en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; hasta las cuatro en marzo, abril, setiembre y octubre, y en los restantes mayo, junio, julio y agosto hasta las cinco, en cuyas horas deberá quedar desocupado, barrido y aseado todo el largo del paseo que se hubiese ocupado por vendedores, bajo la mas estrecha responsabilidad del empresario y multa de cinco á ocho escudos.

2.º El empresario deberá colocar los vendedores á ambos lados del paseo, en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

3.º Queda prohibido introducir en el paseo géneros ni comestibles por medio de carro, carretón de mano ó caballería.

4.º No se permitirá la venta en dicho local de reses vivas ni muertas, ni de pescado ó de otro cualquier género que despidan mal olor.

5.º Para que tengan efecto estos arbitrios, el paseo queda dividido en puestos, para los vendedores, los cuales adeudarán al ocuparlos las cantidades que á continuación se espresan.

1.º Por cada traste de un metro 56 centímetros de longitud (ocho palmos) por un metro, siete centímetros (seis palmos) de latitud que sea ocupado durante los días de baratillo, podrá exigir el empresario la cantidad de cien milésimas.

2.º Por cada mesa regular de avellanas, hierro labrado, navajas ú otros artículos semejantes, zapatos, ropa, ó tegidos del país batatas ó patatas, quincalla, cristalería y queso, que se coloque en la Rambla los días de mercado, se cobrarán noventa milésimas.

3.º Por cada dos sacos ó dos cestos ó portadoras ó embases de carga, de bellotas, castañas, frutas, legumbres, aceitunas, higos pasos, pasas ó huevos, se cobrarán noventa milésimas.

4.º Cada dos sacos ó dos cestos ó embases de carga de pimientos, tomates, y hortalizas semejantes, pagarán setenta milésimas.

5.º Cada mesa regular de cucharas y demás obras de madera setenta mils.

6.º Por cada traste de un metro siete centímetros (seis palmos) de largo por setenta y ocho centímetros (cuatro palmos) de ancho en que se vendan palmitos se pagarán treinta milésimas.

7.º Por cada traste de la estension espresada en que se venda obra de palma de esparto, ó de mimbres veinte mils.

8.º Por cada traste de la misma cabida, ocupado por ollas, platos y demás obras de barro diez milésimas.

9.º Por uno ó mas capazos que no puedan contener mas género de una arroba de habas, guisantes ú otras legumbres verdes; diez milésimas.

10. Un par de gallinas ó gallos, un pavo ó una pava adeudará treinta mils

11. Una docena de ristra de ajos ó

una docena de tordos adeudará veinte milésimas.

12. Un par de perdices, becadas, patos, anades ó palomos diez milésimas.

13. Por cada docena de codornices, chorlitos y demás pajaros diez milésimas.

Los géneros de que no se ha hecho mención adeudarán las mismas cantidades que las continuadas á los que les son análogos.

6.º El empresario no permitirá bajo su responsabilidad, que estropeen ni fijen clavos en los arboles ni bancos ó asientos de piedra que existen en dicho paseo; siendo obligación del empresario el dejar barrido ó aseado todo el largo del mercado ó paseo que cada vendedor hubiese ocupado.

7.º El conductor no podrá pedir mayores cantidades que las espresadas en la condición quinta y en caso contrario la persona á quien hubiese exigido mayor cantidad, quedará libre de satisfacerle el derecho de la tarifa y además pagará el conductor la multa que le imponga la autoridad municipal.

8.º La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla al empresario en la depositaria de este ayuntamiento en moneda de oro ó plata y en cuatro plazos iguales; el primero el mismo día que se le poseione de esta conducción; el segundo en primero de octubre; el tercero en primero de enero del año próximo de mil ochocientos setenta y el último en primero de abril siguiente sin que pueda pedir rebaja alguna de precio por el que se le hubiere rematado, por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto.

9.º No se admitirá postura para este arriendo á ningún deudor á los fondos municipales.

10. A las veinte y cuatro horas de notificada al contratista la definitiva aprobación del remate deberá entregar aquel el precio del remate en pagares comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria de este cuerpo.

11. El tipo mínimo bajo el cual se procede á la subasta, es la de doscientos treinta escudos.

12. La licitación de estos arbitrios se verificará á los ocho días de publicada en el Boletín oficial de la provincia por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que vá á continuación, las cuales se habrán entregado en la secretaría de este cuerpo hasta las doce de su mañana y se abrirán á la una del mismo día, á presencia del señor alcalde y de las personas que hubiesen presentado proposición, quedando adjudicado el arriendo al licitador que ofrezca mayor cantidad. Caso de haber posturas iguales se abrirá licitación á viva voz durante media hora entre los que las hubiesen hecho.

13. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia ó cumplimiento de las condiciones de este contrato; sean resueltas exclusivamente por la vía administrativa. Palma trece julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Ignacio Vidal y Bennasar. — Juan Luis Gomila, secretario.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe vecino de enterato del pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios de mercado y baratillo que deben establecerse en la Rambla y conforme en un todo con lo prescrito en las mismas se comprometo á tomar á su cargo esta empresa por la cantidad de escudos (se espresarán en letras.) — Fecha y firma del proponente.



Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE JUNIO DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios (Escudos mils.), CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número).

Palma 30 de Junio de 1869.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Moreno.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. CAPITULO 38. MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1868.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del ejército.

DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

TESORERIA DE PALMA.

Table with columns: NOMBRES, Cuerpos en que sirvieron los interesados, Fecha de la remision de los espesdientes, Punto de residencia de los interesados, Herederos ó apoderados, Escudos.

Madrid 2 de julio de 1869.—Miguel Coll.—Es copia.—Eduardo Butler.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El reparto de la contribucion de inmuebles correspondiente á esta villa en el presente año económico, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos de reclamacion.—Inca 13 de julio de 1869.—El Alcalde, Gabriel Seguí.—El secretario José Castelló.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos autorizados para el año económico de 1869 á 1870, se halla

rá de manifiesto en la secretaria de este cuerpo municipal por espacio de seis dias, contaderos del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se interpongan. Felanitx 8 de julio de 1869.—El Alcalde, Mateo Valls de Padrinas.—P. A. del A.—Cosme Mesquida, secretario.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lanza de esta ciudad de Palma.

• Quien quisiere hacer postura á una casa botiga sita en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta Ciudad demarcada con el número ciento veinte y dos sesto de la manzana primera y calle de los molinos propia de Juan

Por el presente se saca á pública subasta una casa con altos en la villa de Buñola, y calle llamado de establecedores que si bien se halla sin numerar por ser de construccion nueva le corresponde el número cuatro, cuya medida superficial es de unos mil ochocientos veinte y cuatro palmos cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Jaime Ripoll, por la izquierda con la de Juan Leonardo Oliver y por la espalda con tierras de don Francisco Aguiló, propia dicha casa de Cristóbal Ripoll y Bujosa justipreciada en novecientas libras mallorquinas, que se vende para con su producto hacer pago á don Miguel Antich y Rotger de lo que le resulta en deber, para cuyo remate queda señalado el dia treinta y uno de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, en la inteligencia que los derechos de remate, escritura de traspaso, hipotecas, alodio y papel sellado serán de cargo del rematante. Palma ocho julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra nombrada Con Parrisco, sita en el término de la villa de Marratxí, de cabida de una cuarterada poco mas ó menos, y una porcion de casa que consiste en un cuarto en el piso inferior y otro en la parte superior sobre aquel que tiene una superficie de veinte y un metros cuadrados, mas un establo arrimado al espresado cuarto que se compone de una superficie de veinte y un metros, veinte decímetros cuadrados, y ademas dos destres para carrera ó patio, justipreciado todo junto en doscientos sesenta y seis escudo. Linda la pieza de tierra Norte con la de Miguel Santandreu, por Este con otro de Gregorio Cañellas, por Sur con la de Maria Creus y por Oeste con otra de Francisco Cell; y la porcion de casa y patio por Norte y Oeste con tierras y casas de Miguel Carrió, por Sur con casa de Martin Serra, y por Este con tierra y casa de Lorenzo Frau. Pertenece á Bartolomé Carrió y se vende á instancia de su procurador don Jaime Salom y Vich para pago de costas estando señalado para su remate el dia nueve del próximo agosto á las doce de su mañana en los estrados del presente juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante. Palma catorce de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Suñeda.



Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se detallarán circunscritas en el término de la villa de Andraitx.

1.ª Una finca denominada Cala Moragues pinar y monte de estension de ocho cuarteradas, un cuarton y treinta y nueve destres, equivalentes á quinientas noventa y dos areas noventa y dos centiáreas; lindante al Norte con tierra de Baltasar Enseñat (a) Gorbix, al Sur con tierras de Miguel Munar (a) Guiamí, al Este con las de Juan Palmer y al Oeste con las de Luis Alemañy y Valentí, justipreciada en seiscientas libras, equivalentes á setecientos noventa y siete escudos doscientas treinta y dos milésimas.

2.ª Otra finca conocida por *Cala Egos*, *Can Rostit* ó la *Font Seca* de estension de nueve cuarteradas dos cuartones y cuarenta destres ó sean seiscientas ochenta y una área, noventa centiáreas, lindante por Norte con tierras de Bartolomé Enseñat, por Sur con otra de Jaime Enseñat y por Este y Oeste con otra de Jaime Alemañy, justipreciada en cuatrocientas libras equivalentes á quinientos treinta y un escudos cuatrocientas ochenta y ocho milésimas.

3.ª Otra finca nombrada Son Jordi Moner, olivar y algarrobar de estension de una cuarterada poco mas ó menos ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas, mil ciento ochenta y cuatro diez milésimos lindante por Norte con tierras de don Ga-par Moner y Antonia Juan (a) Rostida, torrente mediante por Sur y Oeste con las de don José Juan y Torrente y por Este con las de Juan Bonet (a) Trias, justipreciada en cuatrocientas libras equivalentes á quinientos treinta y un escudos cuatrocientas ochenta y ocho milésimas. Las fincas que quedan descritas se venden á instancia de D. Eugenio de Torres y Palacios para con su producto hacerle pago del capital intereses y costas que le está adeudando Juan Enseñat y Alemañy á quien pertenecen en propiedad. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este juzgado el dia cinco del próximo mes de agosto á las doce de su mañana, dia y hora señaladas para su remate que serán adjudicadas al que ofreciese mejor postura siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que las costas que se ocasionen por la subasta, derechos del corredor, escritura de traspaso, papel, hipotecas y alodio serán de cargo del comprador. Palma diez de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

## Núm. 88.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Antonio Zaforteza y

Morro antes Ferrer de San Jordi, conde de Santa María de Formiguera, natural y vecino de esta ciudad fallecido sin testar en el lugar de Capdellá en tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Bolotin oficial de la provincia comparezcan en el expediente que se instruye en este juzgado á instancia de don Antonio y doña Isabel Mendivil sobre entrega de dinero, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá al nombramiento de un defensor de dicha herencia. Palma quince de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá, escribano.

## Núm. 89.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia general de Marina departamento de Cartagena.—Seccion de matriculas.—El señor vice-presidente interino del Almirantazgo con fecha 30 de junio último me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. ministro de Estado en 20 del corriente dice á este ministerio lo que sigue.—Excmo. Sr.—El ministro Plenipotenciario de S.-M. Británica, con fecha 12 del actual dice á este ministerio lo que sigue.—El conde Clarendon, á petición del consejo de Almirantazgo, me encarga ponga en conocimiento de V. E. que el dique flotante de las Bermudas, remolcado y acompañado por varios buques blindados de alto bordo y otros de madera, saldrá Sheerness con direccion á Madera y las Bermudas hacia el 20 del actual.—El consejo del Almirantazgo agradecerá en extremo á V. E. se sirva disponer que se dé noticia de este hecho en los periódicos locales ó por cualquier otro medio de publicidad, á fin de que los buques que se aproximen á la flotilla estén prevenidos y puedan tomar sus medidas para evitar una colision.—Lo que por acuerdo del Almirantazgo traslado á V. S. para que haciéndolo á los comandantes de Marina y publicándose en los periódicos locales y Boletines oficiales pueda llegar á conocimiento de todos los que emprendiendo en la actualidad navegaciones á través del Atlántico puedan encontrar á la indicada flotilla. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga tenga la mayor publicidad haciéndolo por medio de los boletines oficiales y periódicos de la localidad, segun se ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años Cartagena 7 de julio de 1869.—José Rodriguez de Arias—Sr. Comandante militar de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Pedro de Aubareda.

## Núm. 90.

## COMISION ESPECIAL

para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Las listas que comprenden el repar-

timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1869—70 han sido fijadas en el dia de hoy en el zaguan de esta Casa consistorial. Tanto los que poseen bienes en este distrito municipal, como los vecinos que en él deben contribuir al tenor de la avenencia, por los que no lleven de su cuenta sitios en los pueblos de la isla, podrán examinar las cuotas que les han sido señaladas, y producir en caso de no hallarse conformes las reclamaciones oportunas en la oficina de esta comision establecida en una de las piezas bajas de dicha Casa consistorial, hasta el dia 18 del presente mes; pues que trascurrido este, no será dable admitir alguna. Palma 13 julio de 1869.—El Presidente.—Juan M. Martin.—P. A. de la C.—Miguel Ripoll, secretario.

## Núm. 91.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS ISLAS BALEARES.

Esta Delegacion ha nombrado auxiliares cobradores de contribuciones en la Isla de Menorca.

Para la primera agrupacion, compuesta de los pueblos de Ciudadela y Ferrerías, á don Miguel Roselló y Arguibau.

Para la segunda, compuesta de los pueblos de Mercadal y Alayor, á don Juan Font y Obregon.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos expresados en las observaciones continuadas al pié de la relacion inserta en el núm. 238 de 5 del actual. Palma 13 de julio de 1869.—Mariano Jaumeandreu.

## Núm. 92.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de Hipotecas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Selva.

(CONTINUACION.)

Testamento por Antonio Frau y Gomila en 1832 efectivo en 1847.

Idem por Antonia Ferrer y Colom en 1847 efectivo en 1847.

Idem por Margarita Covas y Pons en 1847 efectivo en 1847.

Idem por Miguel Vallori y Prats en 1840 efectivo en 1847.

Idem por Antonio Rotger y Morro en 1847 efectivo en 1847.

Idem por don Juan Llompard y Prats en 1846 efectivo en 1847.

Idem por Margarita Rebaso y Perelló

en 1843 efectivo en 1849.

Idem por Juana Maria Garau y Vicens en 1843 efectivo en 1849.

Idem por Catalina Martorell y Morro en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Magdalena Morro y Mateu en 1849 efectivo en 1849.

Idem por José Bernad y Ripoll en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Esperanza Vallori y Llabrés en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Antonio Colom y Morro en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Pedro Salvá y Pericás en 1850 efectivo en 1850.

Idem por Mateo Morro y Mir en 1845 efectivo en 1850.

Idem por Jaime Martorell y Feliu en 1850 efectivo en 1850.

Idem por Juana Maria Morro y Canaves en 1849 efectivo en 1851.

Idem por don Antonio Llabrés y Capó en 1851 efectivo en 1852.

Idem por Cristóbal Juaneda y Amengual en 1833 efectivo en 1853.

Idem por Jaime Vallori y Vallori en 1853 efectivo en 1853.

Idem por Jaime Pons y Vallori en 1835 efectivo en 1855.

Idem por Antonio Martorell y Martorell en 1855 efectivo en 1855.

Idem por Guillermo Ramon y Vich en 1855 efectivo en 1855.

Donacion por Catalina Fontanet á Bernardo Seguí en 1855.

Testamento por Juana Maria Bernad y Pons en 1854 efectivo en 1856.

Idem por Juana Ana Morro y Vallori en 1856 efectivo en 1856.

Idem por Miguel Seguí y Vicens en 1855 efectivo en 1856.

Idem por Miguel Morro y Caymari en 1844 efectivo en 1857.

Idem por Ant.º Vicens y Pou en 1852 efectivo en 1858.

Idem por Jaime Sastra y Pizá en 1857 efectivo en 1858.

Idem por Margarita Socías y Payeras en 1858 efectivo en 1858.

Idem por Lucía Vallespir y Alorda en 1835 efectivo en 1859.

Idem por Pedro Solivellas y Albertí en 1859 efectivo en 1859.

Idem por Antonio Solivellas y Rotger en 1859 efectivo en 1859.

Idem por Pedro José Morro en 1853 efectivo en 1861.

Idem por Juana Maria Serra y Femenia en 1852 efectivo en 1861.

Idem por Antonio Canaves y Janer en 1862 efectivo en 1862.

Idem por Antonio Sastre y Catalá en 1857 efectivo en 1862.

Idem por Miguel Salvá y Mairata en 1835 efectivo en 1856.

Pueblo de Sineu.

Venta de tierra otorgada por Jaime Aloy á favor de Juana March en 1759.

Idem por Jaime y Andrés Gelabert á Miguel Fiol en 1774.

Idem por Pedro Ramis á Antonio Gelabert en 1774.

Redencion de censo por don Miguel Ramis de Ayresflor á Barbara Lull en 1774.

Venta de tierra por Jorge, Antonia y Martina Florit á Gabriel Jaume en 1772.

Idem por Sebastian Aulet á Pedro Ramis 1776.

Idem por Pedro Fiol á Gerónimo Mestra en 1776.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.